RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00008-00.

PROCESO: VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – LEASING HABITACIONAL

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 8600030201

DEMANDADOS: ARNOLD ENRIQUE DIAZ MORALES CC. 84090149 Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MIRIAN DEL CARMEN MORALES BOLIVAR (Q.E.P.D)

Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Recibida la presente demanda proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao – La Guajira por competencia territorial, procede el Despacho hacer su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo.

En ese sentido, se tiene que el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en su inciso 5 le impone al demandante el deber de enviar copia de la demanda con sus anexos a los demandados por medio electrónico de manera simultánea a la presentación de la demanda y, de no conocerse el canal digital, deberá acreditar con la demanda su envío físico, so pena de inadmitirse la demanda.

No obstante, en el expediente no se avizora constancia alguna que se haya realizado el envío virtual o físico de la demanda con sus anexos al demandado Arnold Enrique Diaz Morales, como lo impone la citada norma, pese a que la parte demandante indica tanto la dirección electrónica como física donde puede ser notificada el mismo, incumpliendo con dicho requisito.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad demandante a la persona jurídica SOLUCUIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S. "INTERMEDIAR" identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.437.328 y tarjeta profesional N° 86.214 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8134d9e04905c73a59e7db402dc17afe7103a1cc36fe9796f07bce280ef55f26**
Documento generado en 30/01/2024 12:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica